



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Lunes 31 de diciembre

Número 296

Ministerio de Hacienda

Orden por la que se da nueva redacción a los artículos 183 a 190, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre, referente al «timbre de publicidad.»

(Continuación).

Cuando se trate de productos enviados a Alava o Navarra, cualquiera que sea la forma de satisfacer el Timbre, debe también hacerse constar dicho destino en el producto, etiqueta o envoltura en general.

Importación y exportación de productos marcados.—La importación y exportación de productos marcados, a efectos del Timbre de publicidad, se ajustará a las siguientes normas:

A) Importación.—No podrán utilizarse o venderse los productos marcados extranjeros o procedentes de Alava o Navarra in adherir a ellos el Timbre correspondiente, y en caso de que el consignatario esté previamente autorizado para el pago a metálico, sin haber efectuado la correspondiente declaración del importe del reintegro de tales productos, declaración que, a estos efectos, deberá realizarse inmediatamente antes del envío o utilización de los productos. Será de aplicación en este régimen el artículo 9.º de la Real Orden de 30 de julio de 1924.

B) Exportación.—Los requisitos necesarios para gozar de la exención

total del Timbre de productos marcados serán los siguientes:

a) Exportación al extranjero.—El fabricante exportador llevará un libro, debidamente requisitado por la Delegación de Hacienda de la provincia; en el que se consignarán clase y cuantía de los productos marcados que exporte, haciendo constar, igualmente, el punto de destino y la Aduana de salida. El mismo día que los productos envasados salgan de la fábrica para ser exportados, el productor lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, detallando las mercancías en la misma forma que las haya consignado en el libro a que se hace referencia anteriormente, y en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de salida, el exportador presentará a la Delegación de Hacienda dicha, una certificación de la Aduana o de la Administración de Correos, respectiva, en que se haga constar la salida de los productos exportados. Si la exportación no se hubiese realizado en dicho plazo, se justificará debidamente la situación de los productos, y en el caso de que, por no haberse llevado a efecto la exportación, se destinasen los productos al mercado nacional, serán debidamente reintegrados causando baja en el libro.

b) Envíos a Alava y Navarra.—Deberá acreditarse, en todo caso, que los productos marcados a que se refiere la exención o bonificación ha llegado a su destino, mediante la

declaración jurada del comerciante consignatario de la mercancía, formalizada en documento que autorizarán las Delegaciones de Hacienda en las capitales, y las Alcaldías, en las demás localidades; documento que deberá remitir el adquirente al fabricante que envió el producto envasado. Estas declaraciones juradas no podrán visarse por las autoridades indicadas con posterioridad a los quince días de recepción de los productos, acreditándose debidamente tal extremo (boletines de salida de la estación, resguardos de mercancías, justificación de tal envío por correo, etc.), antes de proceder a su diligenciamiento y haciendo constar en este tal circunstancia.

Expedientes de consulta o duda.—Si se formulase por los interesados el expediente de consulta o duda previsto en el artículo 11 de la Ley y reglamentado en la Orden de 19 de junio de 1944, podrá el Delegado de Hacienda ante quien se formule autorizar la circulación de los productos, exigiendo la fianza que discrecionalmente estime puede servir de garantía para pago, en su caso, del Timbre de publicidad sobre productos marcados.

Artículo 186.

Omisiones de reintegro.—Se considerarán omisiones de reintegro las siguientes:

A) La falta total o parcial de reintegro del Timbre de publicidad en los productos marcados, por no llevar éstos los timbres especiales

móviles con arreglo a las escalas establecidas en el artículo 201 de la Ley o no satisfacerse en la cuantía debida el Impuesto a metálico.

B) El incumplimiento de alguno de los requisitos reglamentarios señalados para la exportación al extranjero o el envío a Alava o Navarra de los productos marcados.

C) La tenencia o venta por los almacenistas depositarios o comerciantes de artículos sujetos al Timbre de publicidad que no aparezcan reintegrados con los sellos especiales móviles correspondientes ni por ellos ni por los fabricantes, o que carezcan del signo indicador del pago a metálico.

Faltas reglamentarias.—Incurrirán en falta reglamentaria:

A) Los fabricantes, almacenistas o depositarios que no carguen separadamente al comerciante adquirente, en los documentos de formalización de venta de productos marcados, el timbre de publicidad satisfecho, así como los comerciantes que se nieguen a abonar el impuesto que sea de su cargo.

B) Los almacenistas, depositarios o comerciantes que incumplieran la obligación de dar cuenta a la Delegación de Hacienda respectiva en los casos que determina el artículo 184 de este Reglamento.

C) Los fabricantes, almacenistas, depositarios o comerciantes que omitieran hacer constar en los productos marcados o en los documentos de formalización de las ventas cuando efectuasen el pago del Timbre de publicidad en metálico, el número de orden a que hace referencia el párrafo primero del artículo 185.

D) Los fabricantes, almacenistas, depositarios o comerciantes que no presentaran, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, las declaraciones trimestrales establecidas en el artículo 184 para los casos de pago en metálico u omitieran consignar debidamente en ellos alguno de los requisitos exigidos.

Sanciones.—Las omisiones de reintegro se sancionarán con arreglo a los normas contenidas en el artículo 221 de la Ley del Timbre. Cuando el timbre de publicidad se satisfaga en metálico, las omisiones reglamentarias serán corregidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 de dicha Ley. Las sanciones aplicables se reducirán a su tercera parte cuando fuese procedente, de conformidad con los preceptos del artículo 222 del presente Reglamento.

Las faltas reglamentarias serán sancionadas con multas de 50 a 250 pesetas por cada producto o documento, no pudiendo computarse, a estos efectos, un período superior a un año. La condonación de estas multas nunca podrá acordarse en forma que la cantidad a ingresar efectivamente resulte inferior a las 50 pesetas establecidas como límite mínimo de la sanción.

Si se comprobare la existencia de la omisión pero no su cuantía, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 227 de la Ley del Timbre, procediendo la Administración a liquidar por los datos que se procure por otros medios, que estará obligado a facilitar el contribuyente. En el caso de no ser posible obtener elementos de juicio suficientes, se tomará como base el promedio de venta de productos marcados en industrias similares,

(Concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de 30 de mayo de 1941, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año, en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones vigen-

tes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.^a Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las Oficinas y Establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general de la provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y, en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.^o del citado Reglamento,

2.^a La comprobación empezará en esta capital el día 2 de enero próximo en las Oficinas de la Delegación de Industria (calle Santander, número 11), y se realizará todos los días laborables hasta el 26 inclusive, desde las diez a las trece y desde las diez y seis a las diez y ocho horas.

3.^a Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la Oficina, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.^a Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.^a La comprobación en los demás partidos judiciales tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones, verifi-

cando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la Circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en él.

6.^a Toda balanza o báscula automática o semiautomática deberá tener la serie de pesas contrastadas necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.^a Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilogramos en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares de aparcerías dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos depositen, y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea, cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual periódica.

Recomiendo muy especialmente a los Sres. Alcaldes y Guardia Civil que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos, 24 de diciembre de 1951.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Visto el expediente sobre provisión de varias plaza de Peones Camineros de las carreteras provinciales, mediante examen de aptitud, el Decreto del Ilmo. Sr. Presidente fecha 13 de octubre último, y la relación de los aspirante admitidos al concurso, inserta en el B. O. de la provincia del día 18 del mismo mes, el

Tribunal designado al efecto ha acordado señalar el día 15 del mes de enero próximo y su hora de las diez, para dar comienzo a los exámenes, que tendrán lugar en el Salón de Actos de la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general

Burgos, 28 de diciembre de 1951.
—El Presidente del Tribunal, Virgilio Mazuela.

Anuncios Particulares

Notaría de Melgar de Fernamental (Burgos)

Edicto

Javier Piñero Lebrero, Notario de Melgar de Fernamental (Burgos),

Hago saber:

Que por Petra Antolín García, Feliciano Aparicio Torres, Alvaro Aparicio Arroyo, Julián Aparicio Miguel, Francisco Aparicio García, Luisa Aparicio García, Primitivo Arroyo Alonso, Domingo Arroyo Alonso, Marciano Arroyo Alonso, Carlos y Julián Arroyo del Olmo, Marciano Pérez García, Fernando Arroyo Ruiz, Braulio Arroyo Arroyo, Pedro y Gregoria Arias Juárez, Raimundo y Eleuteria Arias Pérez, Joaquina Bartolomé Orejón, Pedro García Bilbao, Catalina Castro Pérez, Eufemio Celis Astorga, Modesto Diez Ramos, Paulino Espinosa García, Antonio Esteban del Hierro, Daniel Franco Gil, Basilia y Francisco Pérez García, Tomás García Amo, Domingo Rodríguez Santidrián, Antonia González Pardo, Rafaela y Daniel González González, Julián y Victorino González Bilbao, Julián González Aparicio, Narciso González Juárez, Maura Aparicio García, Pedro González Fernández, José Carpintero Torres, Ireneo de Grado Ramos, Félix Gutiérrez Sáez, Félix Gutiérrez de la Fuente, Gregoria y Saturnino del Hierro González, Felisa del Hierro Urbaneja, Leo-

poldo León García, Crescencio López Santos, Paula López Diego, Alberto Calvo Ramos; Angel, Manuel y Encarnación Marcos Manso; Marciano Martín Ramos, Marcelino Nogales Pardo, León del Olmo Pérez; Miguel y Timoteo del Olmo Urbaneja; Juana Aparicio García, Fermiña Pérez del Olmo, Nicéfora Pérez Fernández; María Luisa, Miguel, y Benita Pardo Ramos; Pilar Ramos Ramos, Justino y Vidal Ramos Maestro, Julio Ramos López, Raimundo Rebolleda Moragas, Donatila y Adela del Río Cameno, Eleuterio del Río Ramos, Presentación Rodríguez Nogales, Laudelino de la Sierra González, Martín Simón Simón, Adelaida San Millán Martín, Filomena Urbaneja Arroyo, Lorenzo Urbaneja Miguel, Romualdo Vallejo Zorita, María Nieves Villahizán Arroyo, Justa Villegas Urbaneja, Gregoria Zorita Arroyo, Felisa Zorita del Hierro, Crescenciana Arroyo del Olmo, Hilaria y Juan Zorita Rodríguez y Melchor Zorita Calleja, He sido requerido para incoar acta de notariadad, a fin de inscribir un aprovechamiento de aguas, sito en este término municipal, que tiene por objeto el riego de fincas, de un volumen global de agua solicitada de 217'92 litros por segundo. El punto de origen de las tomas radica en el sitio denominado Presa Ojo de la Muela y Molino de la Magdalena, margen derecha del llamado Cauce Molinar, el cual a su vez es una derivación procedente del Río Pisuerga, margen izquierda, en el sitio conocido por la Mampara, de este término municipal. Y el riego se realiza de abril a septiembre de cada año.

Por el presente, en cumplimiento de la regla 4.^a del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica genéricamente la pretensión a cuantas personas puedan tener algún derecho sobre el aprovechamiento consignado, debiendo los que se crean perjudicados comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, en el despacho de esta Notaría, a los efec-

tos de la regla 5.ª del mencionado artículo.

Melgar de Eerdamental, a 17 de diciembre de 1951.—El Notario Javier Piñero Lebrero.

Junta Administrativa de Bercedo

El día 16 de enero, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta de pastos, por dos años, del monte «Peña», de la pertenencia de Bercedo, en el que podrán pastar 160 reses lanares, 60 de vacuno y 22 de mayor, bajo el tipo de tasación de 7.824 pesetas.

Bercedo, 28 de diciembre de 1951. El Presidente.

Junta Administrativa de Quintana de los Prados

El día 17 de enero, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta de pastos, por dos años, de los montes «Edilia» y «Santotis», de la pertenencia de Quintana de los Prados, en los que podrán pastar 90 reses lanares, 80 de vacuno y 100 de mayor, bajo el tipo de tasación de 7.776 pesetas.

Quintana de los Prados, 28 de diciembre de 1951.—El Presidente.

Junta Administrativa de Hornillatorre

El día 9 de enero, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta de pastos, por dos años, del monte «Valdearriba», de la pertenencia de Hornillatorre, en el que podrán pastar 70 reses lanares y 60 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 5.160 pesetas.

Hornillatorre, 28 de diciembre de 1951.—El Presidente.

El día 9 de enero, a las doce horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo, la subasta de pastos, por dos años, del monte «Escontrío», de la pertenencia de Hornillatorre y Hornillalastra, en el que podrán pastar 70 reses lanares y 60 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 5.160 pesetas.

Hornillatorre, 28 de diciembre de 1951.—El Presidente.

Se han extraviado dos cabras blancas, la una sellada, remisa y muesca, y la otra sin señalar. Quien las haya recogido puede avisar a Angel Saldaña, en Cubillo del Campo.

ELECTRA DE BURGOS, S. A.

DISTRIBUIDORA DE IBERDUERO

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

En el sorteo verificado el día 14 de diciembre de 1951 en las Oficinas de esta razón social, ante el Corredor de Comercio D. Angel Díez de las Fuentes, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones de esta Sociedad:

EMISION AÑO 1940.—90 TITULOS

70	130	341	342	343	383	412	416	437	443	448	589
649	666	683	701	718	777	802	827	862	875	929	1005
1031	1065	1093	1095	1165	1182	1433	1441	1500	1536	1661	1722
1735	1753	1762	1794	1800	1823	1849	1895	1934	1970	2004	2033
2168	2212	2299	2345	3430	2473	2489	2499	2517	2533	2557	2574
2582	2725	2749	2780	2836	3018	3030	3052	3117	3138	3142	3238
3239	3246	3334	3345	3350	3366	3386	3402	3487	3492	3552	3665
3678	3721	3780	3794	3877	3929						

EMISION AÑO 1945.—86 TITULOS

84	193	223	253	341	366	645	767	789	905	1056	1060
1115	1253	1282	1414	1475	1542	1639	1747	1768	1779	1875	1930
1990	2052	2063	2168	2185	2250	2279	2280	2290	2310	2337	2393
2395	2405	2415	2515	2615	2627	2684	2686	2763	2773	2921	2968
3078	2995	3032	3033	3094	3149	3156	3157	3214	3227	3311	3315
3337	3392	3393	3471	3560	3621	3622	3893	3971	4097	4110	4305
4394	4417	4487	4595	4630	4632	4746	4759	4777	4794	4901	4906
4913	4916										

El líquido a cobrar por cada Título amortizado es de pesetas 490'50 ya deducidos los impuestos correspondientes a la amortización.

Los señores Obligacionistas poseedores de estos títulos pueden presentarlos al cobro a partir del día 2 de enero de 1952, en las Oficinas de esta Sociedad, calle de Madrid n.º 1, durante las horas de diez a doce de la mañana y en el Banco de Bilbao de Burgos.

Burgos, 24 de diciembre de 1951.—El Director Gerente.

SADE

GESTORIA ADMINISTRATIVA

y HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su habilitado.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS